REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **041**

Fecha: 28/08/2020

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación
11001 31 10 005 **2010 00369**	Liquidación Sucesoral	DEBORA SERRANO DE STAMM (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que pone en conocimiento JD.- PREVIO A RESOLVER, MEMORIALISTA ACREDITAR- EXPEDIENTE SIN DIGITALIZAR POR AHORA, Y EN PROCURA DE RESOLVER APROBACION DEL W DE PARTICION ADICIONAL, SE REQUIERE A TODOS LOS INTERESADOS PARA QUE ALLEGUEN EN FORMATO PDF AL CORREO INSTITUCIONAL LA TOTALIDAD DE LAS PIEZAS PROCESALES QUE TENGAN EN SU PODER-
11001 31 10 005 **2014 00573**	Verbal Sumario	ANA ISABEL VANEGAS LANCHEROS	EDUERTH SALOMON BAQUERO MEJIA	Auto que pone en conocimiento JD.- SE ACEPTA RENUNCIA DE PODER OTORGADO. AGREGUESE A LOS AUTOS RESPUESTA DE ENSALADERIA S.A.S.
11001 31 10 005 **2015 01133**	Ejecutivo - Minima Cuantía	GIULY JOHANNA AGUIRRE CONTRERAS	NESTOR FABIO AGUIRRE OSPINA	Auto que pone en conocimiento JD.- OBRE EN AUTOS SENTENCIA DE EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA EMITIDA POR EL JUZGADO 4 DE FAMILIA DE BOGOTA, PROCESO PROMOVIDO POR NESTOR FABIO AGUIRRE OSPINA
11001 31 10 005 **2016 01282**	Liquidación Sucesoral	MARIA CECILIA CARDENAS USECHE (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que remite a otro auto JD.- FRENTE A SOLICITUD, SE DEBERA ESTAR A LO DISPUESTO EN AUTO DE 11 DE AGOSTO HOGAÑO-
11001 31 10 005 **2017 00202**	Verbal Sumario	SONIA TERESA TOLOSA SUAREZ	JAVIER HERNANDO BELLO RODRIGUEZ	Auto que ordena requerir JD.- PREVIO A RESOLVER SOBRE NOTIFICACION, REQUIERASE A LOS INTERESADOS PARA QUE ALLEGUEN LA TOTALIDAD DE LAS PIEZAS PROCESALES QUE TENGAN EN SU PODER EN FORMATO PDF AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO
11001 31 10 005 **2017 00876**	Verbal Mayor y Menor Cuantía	DIEGO FERNANDO DUQUE OLAYA	AURA ROCIO CARDOZO SUAREZ	Auto que admite demanda JD.- DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL-- RECONOCE PERSONERIA.
11001 31 10 005 **2018 00533**	Liquidación Sucesoral	ADELAIDA CASTILLO JIMENEZ	JOSE JAIME DIAZ CASTILLO	Auto que pone en conocimiento JD.- OBRE EN AUTOS COPIAS DE PIEZAS PROCESALES.- SE TIENE X NOTIFICADA X AVISO A LA SRA. DIAZ CASTILLO- SE PRORROGA POR 20 DIAS MAS EL PLAZO PARA QUE DECLARE SI ACEPTA O REPUDIA- TERMINOS
11001 31 10 005 **2018 00580**	Liquidación Sucesoral	MARIA LUISA MERCHAN DE PINZON	ANGIE ROXANA PINZON MERCHAN	Auto que pone en conocimiento JD.- PREVIO A RESOLVER FRENTE AL TRABAJO PARTITIVO, SE REQUIERE A LOS INTERESADOS PARA QUE ALLEGUEN LA TOTALIDAD DE LAS PIEZAS PROCESALES QUE TENGAN EN SU PODER EN FORMATO PDF Y AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO

ESTADO No. **041**

Fecha: 28/08/2020

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación
11001 31 10 005 **2018 00800**	Verbal Sumario	DIANA KATHERINE ACERO SARMIENTO	OSCAR ALEJANDRO ACOSTA AMAYA	Auto que ordena requerir JD.- PREVIO A REPROGRAMAR AUDIENCIA FIJADA EN AUTOS, SE REQUIERE A LOS INTERESADOS PARA QUE ALLEGUEN LA TOTALIDAD DE LAS PIEZAS PROCESALES QUE TENGAN EN SU PODER EN FORMATO PDF AL CORRO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO
11001 31 10 005 **2019 00056**	Ejecutivo - Minima Cuantía	JAHNA YESENIA QUIROGA CASTELLANOS	JUAN DE JESUS QUIROGA SANCHEZ	Auto que ordena entregar depósitos JD.- SE ORDENA LA ENTREGA AL SEÑOR QUIROGA SANCHEZ DE TODOS LOS DINEROS QUE SE ENCUENTREN SIN PAGO PUESTOS A ORDENES DEL JUZGADO Y CON DESTINO AL PROCESO DE LA REFERENCIA-OFICIAR
11001 31 10 005 **2019 00064**	Verbal Sumario	KAROL DANIELA QUIJANO MUÑOZ	MARTIN RAINIERO QUIJANO ARIAS	Auto que ordena entregar depósitos JD.- A FAVOR DE LA APODERADA JUDICIAL DE LA DEMANDANTE POR CONCEPTO DE CUOTA ALIMENTARIA---$690.000.oo---CONSIGNADOS A ORDENES DEL JUZGADO Y CON DESTINO AL PROCESO DE LA REFERENCIA. AUTO ORDENA LO ALLI DISPUESTO COMUNICAR A LA ALIMENTARIA-- OFICIAR
11001 31 10 005 **2019 00346**	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ADY COLOMBIA ORTIZ PACHON	OSCAR PEREZ	Auto que ordena notificar JD.- PREVIO A RESOLVER, APODERADA JUDICIAL PROCEDA A REALIZAR NOTIFICACION DEL DEMANDADO CONFORME LO ORDENA EL PRESENTE AUTO
11001 31 10 005 **2019 00468**	Verbal Sumario	GINA SIRLEY LAMPREA ROA	EDUAN HERNANDO RODRIGUEZ LOPEZ	Auto que pone en conocimiento JD.- EN ATENCION A LO SOLICITADO, NO SE EVIDENCIA EXISTENCIA DE TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL PENDIENTES POR ENTREGA
11001 31 10 005 **2019 00482**	Ordinario	JESSICA YORELI BUSTOS OLARTE	SIDULFO SALAMANCA CALLEJAS	Auto que pone en conocimiento JD.- SE DECLARA IMPROCEDENTE DERECHO DE PETICION-TENGASE EN CUENTA QUE EN AUTO DE 11 DE AGOSTO PASADO, SE PROGRAMO FECHA PARA REALIZAR PRUEBA DE ADN
11001 31 10 005 **2019 00665**	Liquidación Sucesoral	HECTOR ARCADIO ESCAMILLA ALVARADO	LUZ MARY PERALTA RODRIGUEZ	Auto de citación otras audiencias JD.- SE FIJA PARA EL PROXIMO 8 DE SEPTIEMBRE HOGAÑO A LA HORA DE LAS 12:00 M AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 501 DEL C.G.P.---SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES-- SE DESIGNA SECUESTRE- COMUNIQUESE
11001 31 10 005 **2019 00723**	Verbal Mayor y Menor Cuantía	GUSTAVO ADOLFO BOCANEGRA GARZON	JENNY ANGELICA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Auto que acepta renuncia JD.- PODER OTORGADO POR EL DEMANDANTE AL ABOGADO CANENCIO MOTTA.
11001 31 10 005 **2020 00124**	Verbal Mayor y Menor Cuantía	GLORIA NANCY GALLEGO REY	OSCAR HERNAN MENESES BADILLO	Auto que reconoce apoderado JD.- AL DR. RUBIO CONDE COMO APODERADO JUDICIAL DEL DDO.- UAN VEZ SE NOTIFIQUE EL PRESENTE AUTO POR ESTADO SE TENDRA NOTIFICADO AL DDO. POR CONDUCTA CONCLUYENTE FECHA A PARTIR DE LA CUAL COMENZARA A CONTABILIZARSE EL TERMINO

ESTADO No. **041**

Fecha: 28/08/2020

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación
11001 31 10 005 **2020 00124**	Verbal Mayor y Menor Cuantía	GLORIA NANCY GALLEGO REY	OSCAR HERNAN MENESES BADILLO	Auto que decreta medidas cautelares JD.- SE DECRETAN MEDIDAS CUATELARES- OFICIAR
11001 31 10 005 **2020 00205**	Verbal Sumario	DORA IMELDA VALBUENA RIVERA	FABIAN ENRIQUE FERRO CHACON	Auto que decreta medidas cautelares JD.- CONFORME A CERTIFICACION EMITIDA, SE FIJAN ALIMENTOS PROVISIONALES--OFICIAR
11001 31 10 005 **2020 00278**	Verbal Sumario	JULIAN FERNANDO BUCHELLI AGUIRRE	ANGELA ESTEFANIA MORA BONILLA	Auto que admite demanda JD.- ADMITE DEMANDA-- NOTIFICAR DEFENSOR DE FAMILIA Y MINISTERIO PUBLICO---
11001 31 10 005 **2020 00285**	Verbal Sumario	KAREN JULIETTE CHACON OBANDO	JORGE IVAN GONZALEZ CONTRERAS	Auto que ordena requerir JD.- REQUIERE SECRETARIA PARA QUE DE CUMPLIMIENTO---REQUIERE A LA PARTE QUE APERTURA LA PRESENTE CAUSA PARA QUE FECTUE LAS NOTIFICACIONES A TODOS LOS INTERVINIENTES
11001 31 10 005 **2020 00314**	Ordinario	MARISOL ALVAREZ PRIETO	HAROLD EMILIO VERA RAMIREZ	Auto que ordena devolver JD.- SE ORDENA REMITIR AL JUZGADO 8 DE FAMILIA LAS PRESENTES DILIGENCIAS PARA SU CONOCIMIENTO.--OFICIAR AL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COMUNICANDO LO DISPUESTO EN ESTE AUTO---OFICIAR
11001 31 10 005 **2020 00316**	Especiales	KAREN DANIELA MOLANO GAITAN	LUIS MIGUEL TOVAR PEÑA	Auto que admite consulta JD.- DE LA DECISION PROFERIDA EL 31 DE ENERO DE 2020 POR LA COMISARIA 19 DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR II-- CORRE TRASLADO A LAS PARTES-- TERMINO 5 DIAS
11001 31 10 005 **2020 00318**	Ordinario	LUZ MARINA ALBARRACIN GONZALEZ	WILSON FERNANDO CARMONA LOPEZ	Auto que inadmite y ordena subsanar JD.- INADMITE DEMANDA- ORDENA SUBSANAR- TERMINO 5 DIAS

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/08/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HERLY MATILDE HUERTAS LOPEZ

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete de agosto de dos mil veinte

Rad. Sucesión, 11001 31 10 005 **2010 00369** 00

Previa a resolver lo que en derecho corresponda, el memorialista deberá acreditar su *ius postulandi*, necesario para actuar en asuntos de esta naturaleza.

No obstante, y dado que –por ahora- el expediente no se encuentra digitalizado, en procura de resolver sobre la aprobación del trabajo de partición adicional, se le impone requerimiento a todos los inervinientes dentro de la presente causa mortuoria para que alleguen la totalidad de las piezas procesales que se encuentren en su poder (Decr. 806/20, art. 4º), documentos que deberán remitirse al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudial.gov.co.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2010 00369*** *00*

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***87d1cc1f2fe2aea028afc7aacff8b5b73b7d7882cb7199c93b5467f7871135e5***
Documento generado en 27/08/2020 04:45:13 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete de agosto de dos mil veinte

Rad. Sucesión, 11001 31 10 005 **2014 00573** 00

Para los fines legales pertinentes, acéptese la renuncia al poder que otorgó el demandado, señor Eduerth Salomón Baquero Mejía, al abogado Cesar David Gordillo Vidales.

De otra parte, para los fines pertinentes legales agréguese a los autos, para el conocimiento de las partes, la respuesta brindada por la persona jurídica Ensaladería S.A.S., y la misma téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

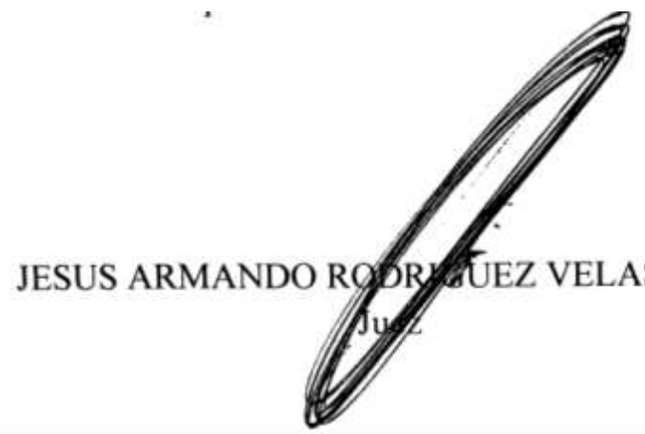

Rdo. 11001 31 10 005 ***2014 00573*** *00*

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***229869f9533c560e88c797b90e1c7fb4b6d683f36696b7e6760ea8016d290659***
Documento generado en 27/08/2020 04:46:04 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete de agosto de dos mil veinte

Rad. Sucesión, 11001 31 10 005 **2015 01133** 00

Para los fines legales pertinentes, obren en autos la sentencia de exoneración de cuota alimentaria emitida por el Juzgado 4º de Familia de esta ciudad, en el marco del proceso verbal sumario promovido por Néstor Fabio Aguirre Ospina contra Giuly Johanna Aguirre contreras.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2015 01133*** *00*

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***80e91aa731b47d8eb2ed5086e4a1850724aa4ea0defb2359a66d6ba00a372d44***
Documento generado en 27/08/2020 04:46:42 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete de agosto de dos mil veinte

Rad. Liquidatorio, 11001 31 10 005 **2016 01282** 00

Frente a lo solicitado por la memorialista Carmen Rosa Montilla Cárdenas, adviértase que deberá estarse a lo dispuesto en auto del 11 de agosto de 2020.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2016 01282*** *00*

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***98c34096e618d37b7c5cbee1e400d015af6f0da28f79fd43cdbd9396348fe78a***
Documento generado en 27/08/2020 04:47:18 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete de agosto de dos mil veinte

Rad. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2017 00202** 00

Previamente a resolver sobre la notificación de la parte demandada, requiérase a todos los interesados dentro asunto de la referencia para que alleguen las piezas procesales que se encuentren en su poder (Decr. 806/20, art. 4º), documentos que deberán remitirse al correo electrónico institucional del juzgado (flia05bt@cendoj.ramajudial.gov.co.).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2017 00202*** *00*

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***8d05f52de64a897648a8a1fa9511e26a6cbd9382db7fef28c297de414c3f8f2e***
Documento generado en 27/08/2020 04:48:02 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete de agosto de dos mil veinte

Rad. Liquidatorio, 11001 31 10 005 **2017 00876** 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 523, *ib*., el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda de liquidación de sociedad conyugal instaurada por Natalia Mora Bernate contra Yusep Nicolay Martínez Camargo.

2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 523 y ss. del c.g.p.

3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

4. Reconocer a Jaime Enrique Pazmiño Santacruz, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2017 00876*** *00*

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***caf25a62782956e1a5119b82f6e6a6e4f3c9c319dffb113fa3f872790dc0a956***
Documento generado en 27/08/2020 04:48:58 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete de agosto de dos mil veinte

Rad. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2018 00008** 00

Previamente a reprogramar la audiencia fijada en autos, requiérase a todos los interesados dentro asunto de la referencia para que alleguen las piezas procesales que se encuentren en su poder (Decr. 806/20, art. 4º), documentos que deberán remitirse al correo electrónico institucional del juzgado (flia05bt@cendoj.ramajudial.gov.co.).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2018 00008*** *00*

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***a694d09c71866462916a620749c255be74c07d949a09a4c7f1018311fb9345e2***
Documento generado en 27/08/2020 04:49:33 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete de agosto de dos mil veinte

Rad. Sucesión, 11001 31 10 005 **2018 00533** 00

Para los fines legales pertinentes, obren en autos las copias de las piezas procesales allegadas por el apoderado judicial del heredero José Jaime Díaz Castillo, en cumplimiento del auto calendado el 11 de agosto próximo pasado.

Así, se tiene por notificada por aviso a la señora Adela Juliana Díaz Castillo, respecto del auto de apertura dela presente causa mortuoria. Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 492 del c.g.p., se prórroga por veinte (20) días más el plazo para que declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, so pena de presumirla repudiada. El término comenzará a contabilizarse a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia mediante anotación por estado. Comuníquesele.

Notifíquese,

Rdo. 11001 31 10 005 ***2018 00533*** *00*

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***f5d778917ba167b90be5391ef214c764fe9de19b5ab40b82ae9163f95416e2c9***
Documento generado en 27/08/2020 04:50:11 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete de agosto de dos mil veinte

Rad. Liquidatorio, 11001 31 10 005 **2018 00580** 00

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda frente al trabajo partitivo presentado en la presente causa, requiérase a todos los interesados para que alleguen las piezas procesales que se encuentren en su poder (Decr. 806/20, art. 4º), documentos que deberán remitirse al correo electrónico institucional del juzgado (flia05bt@cendoj.ramajudial.gov.co.).

Notifíquese,

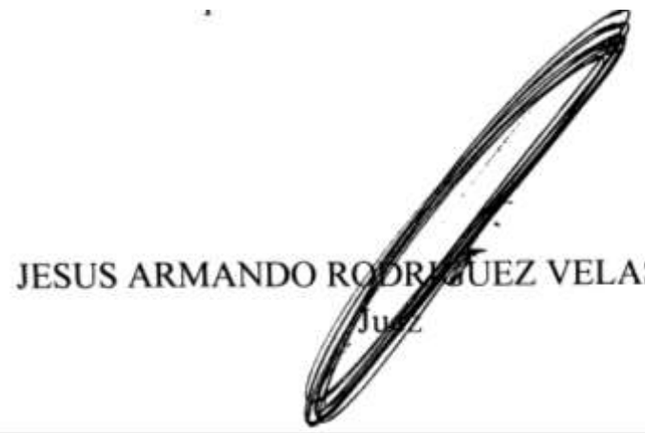

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2018 00580*** *00*

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***c9a298f6870143b4999f7db7675de40c82617900e3c55a2812436b3cae292be3***
Documento generado en 27/08/2020 04:50:46 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete de agosto de dos mil veinte

Rad. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2019 00056** 00

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del demandado, se ordena la entrega al señor Juan de Jesús Quiroga Sánchez de todos los dineros que se encuentran sin pago, y que hubieren sido puestos a órdenes del Juzgado y con destino al proceso de la referencia, como quiera que los mismos fueron descontados con posterioridad al 25 d febrero de 2020, en cuya oportunidad se dispuso de la terminación del trámite de la referencia.

Notifíquese,

Rdo. 11001 31 10 005 ***2019 00056*** *00*

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***73c6aefe207db2ad5f39080d6892d526f69446bf9422f18f8c0fe8bfcf3c56fd***
Documento generado en 27/08/2020 04:51:25 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete de agosto de dos mil veinte

Rad. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2019 00064** 00

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la demandante, se ordena a su favor la entrega de los títulos de depósito judicial que, por concepto de cuota alimentaria –que a la fecha corresponden a la suma de $690.000-, hubieren sido consignados a órdenes del Juzgado y con destino al proceso de la referencia, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia proferida el 20 de febrero de 2020. Para tal efecto, líbrese la correspondiente orden de pago con destino al Banco Agrario de Colombia.

Al margen de lo anterior, y en procura de agilizar la entrega mensual de la cuota alimentaria fijada, mediante abono a cuenta bancaria, se requiere a la alimentaria para que oportunamente informe el banco y su número de cuenta de ahorros, o apertura una, preferiblemente en el Banco Agrario de Colombia. Comuníquesele por el medio más expedito, incluso mediante llamada telefónica, y déjese constancia.

Notifíquese,

Rdo. 11001 31 10 005 ***2019 00064*** *00*

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***b873c3ed2433c8afb417db6d5bd5c54c949e857acae7d72e4e2a73205fe16a81***
Documento generado en 27/08/2020 04:52:11 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete de agosto de dos mil veinte

Rad. Sucesión, 11001 31 10 005 **2019 00273** 00

Para los fines legales pertinentes, acéptese la renuncia al poder que otorgó el demandante, señor Gustavo Adolfo Bocanegra Garzón, al abogado Cristian Enrique Canencio Motta.

Notifíquese,

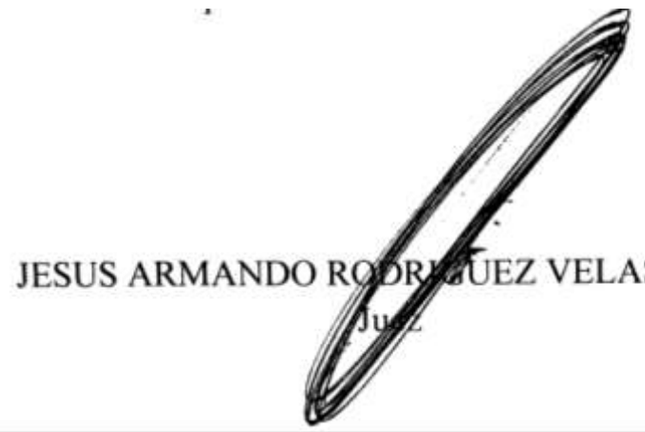

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2019 00273*** *00*

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***c56f112a8500903eb5643db674d3d4057925a82f255fc6b9259e877e5936ac93***
Documento generado en 27/08/2020 04:52:45 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete de agosto de dos mil veinte

Rad. Liquidatorio, 11001 31 10 005 **2019 00346** 00

En procura de resolver lo solicitado por la apoderada judicial de la demandante, se le requiere para que proceda a realizar la notificación del demandado, en los términos a que alude el código general del proceso. No obstante, de cara a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, adviértasele que dicho acto procesal podrá realizarse en la respectiva dirección de correo electrónico que hubiere sido informada en la demanda, en cuyo caso deberán incorporarse copias del auto admisorio de la demanda, y de la demanda y sus anexos.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2019 00346*** *00*

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***0f2bfad9cf362a22cb4b82fec8bd518ec6af6c080c23f82caaae98f0c6fd2cb1***
Documento generado en 27/08/2020 04:53:26 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete de agosto de dos mil veinte

Rad. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2019 00468** 00

En atención a lo solicitado por la demandante, se advierte que, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se evidenció la existencia de títulos de depósito judicial pendientes por entregarle, y que correspondan a lo acordado en acta levantada el 12 de febrero próximo pasado.

Notifíquese,

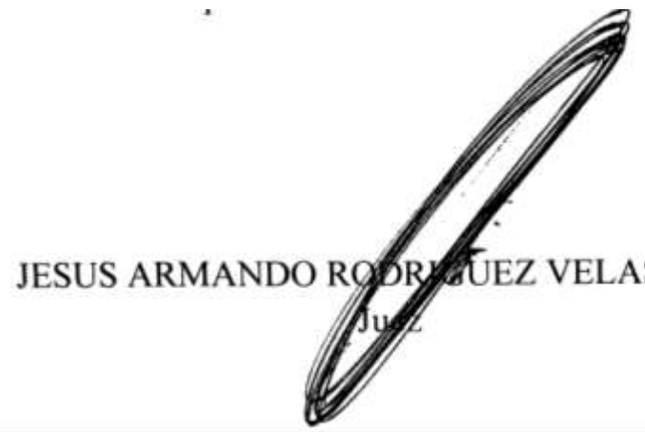

Rdo. 11001 31 10 005 ***2019 00468*** *00*

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***f074c6a9460a1233ff024143190adf5564a133abb325e7908cb47f0ca7c4ba2f***
Documento generado en 27/08/2020 04:54:02 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete de agosto de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 **2019 00482** 00

De cara al derecho de petición presentado nuevamente por la demandante a través del correo electrónico institucional del juzgado, se advierte su improcedencia, toda vez que éste solo se ejerce ante las autoridades administrativas, que no respecto de cuestiones judiciale.

Obsérvese, que al respecto la jurisprudencia constitucional ha puntualizado que "[*e*]*l derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal*", pese a que la mora judicial puede conllevar a la transgresión de los derechos a un debido proceso y al acceso efectivo a la justicia, pero no el de petición. Pero además, debe destacarse que dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos: los actos estrictamente judiciales, y los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso" (negrilla; sent.T-377/00).

No obstante, tenga en cuenta la memorialista que en auto del 11 de agosto pasado, se programó fecha para realizar prueba de ADN, decisión que fue debidamente comunicada.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***d8b7cfeeece3a75f175764eb6174ed3654b7af4ae12e1eecaa2a0d054ea0542d***
Documento generado en 27/08/2020 04:54:38 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintisiete de agosto de dos mil veinte

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2019 00665** 00

En consideración al informe de Secretaría que antecede a esta decisión, se decreta lo siguiente:

1. Para lo fines pertinentes legales, tenga en cuenta el apoderado judicial del heredero Héctor David Escamilla Peralta que la presenta causa mortuoria no se encuentra suspendida.

2. Como dentro del trámite se encuentra acreditada la inscripción de la medida cautelar respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1310118, se ordena su secuestro. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades a la alcaldía local que corresponda (c.g.p., art. 38, adic. ley 2030/20, art. 1º). Líbresele atento despacho comisorio, con los insertos del caso, y gestiónese por Secretaría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 111 del c.g.p., en concordancia con lo preceptuado en el artículo 11º del decreto 806 de 2020.

Desígnese secuestre de la lista de auxiliares de justicia. Para ello, genérese el acta correspondiente y comuníquese la designación, advirtiéndosele al auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

3. Como también se acreditó la medida cautelar de inscripción de la demanda en el registro automotor del vehículo de placas RAL-344, previo a su secuestro se ordena su aprehensión. Para tal fin, líbrese oficio a la autoridad de policía que corresponda, y gestiónese por Secretaría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 111 del c.g.p., en concordancia con lo preceptuado en el artículo 11º del decreto 806 de 2020.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se fija la hora de las 12 m. de **8 de septiembre de 2020**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del c.g.p., oportunidad

en que los interesados, deberán aportar los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, y para alleguen el certificado del avalúo catastral, con vigencia no mayor a un mes, respecto del bien o bienes que se pretenden inventariar.

Adviértase a las partes, apoderados y terceros (peritos, testigos y otros intervinientes), que esa vista pública que se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, y a la que se podrá acceder a través del siguiente enlace: Unirse a reunión de Microsoft Teams.

También, que cada apoderado judicial deberá procurar la asistencia virtual de quienes fueron asomados como testigos, so pena de tener por desistida la prueba. No obstante, en el término de ejecutoria del presente auto podrán dar a conocer las respectivas direcciones de correo electrónico de los testigos, para efectos de su enteramiento.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación de todos quienes intervengan en la reunión (cédulas de ciudadanía o extranjería y tarjetas profesionales) al correo electrónico institucional del juzgado flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2019 00665*** *00*

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***90c147454a1012730c80194076c8fb5f4ad66676b0e296eb67c7bc09fe35f4bd***

Documento generado en 27/08/2020 04:55:15 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete de agosto de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 **2020 00124** 00

Se reconoce a José Humberto Rubio Conde, para actuar como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por tanto, con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del c.g.p., el día en que se notifique el presente auto mediante anotación por estado, se tendrá notificado al prenombrado demandado por conducta concluyente, fecha a partir de la cual comenzará a contabilizarse el término para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, si a ello hubiere lugar.

Notifíquese (2),

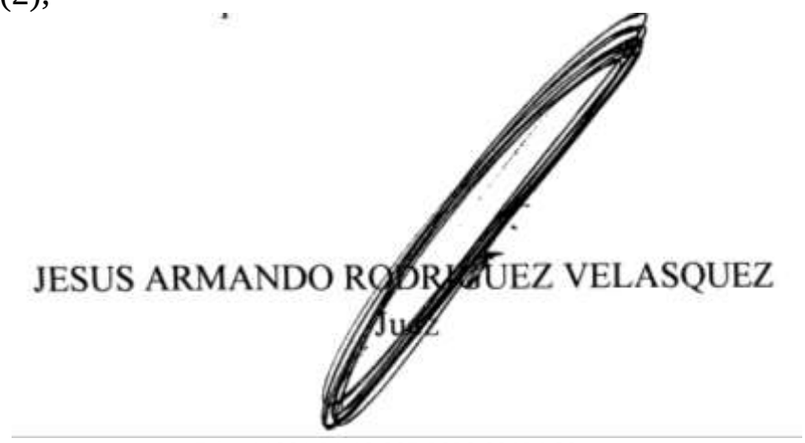

Rdo. 11001 31 10 005 ***2020 00124*** *00*

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***6ae63ee64b493bbbc83435588d018e66f9dbd76c615df6a365ba8638965e9e06***
Documento generado en 27/08/2020 04:55:50 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete de agosto de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 **2020 00124** 00

De la solicitud presentada por el apoderado de la demandante, y como quiera que el embargo sobre el establecimiento con matrícula mercantil No. 02023320 denominado Servicios Geológicos Integrales S.A.S. se encuentra perfeccionado, se decreta su secuestro. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades a la alcaldía local que corresponda (c.g.p., art. 38, adic. ley 2030/20, art. 1º). Líbresele atento despacho comisorio, con los insertos del caso, y gestiónese por Secretaría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 111 del c.g.p., en concordancia con lo preceptuado en el artículo 11º del decreto 806 de 2020.

Desígnese secuestre de la lista de auxiliares de justicia. Para ello, genérese el acta correspondiente y comuníquese la designación, advirtiéndosele al auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

Notifíquese (2),

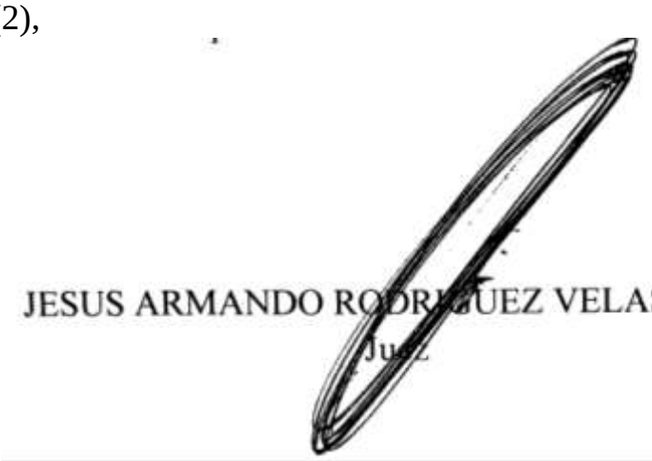

Rdo. 11001 31 10 005 ***2020 00124*** *00*

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***0f0ce1bf581694e3214ceeb1558e40e56db8f5b0ad7194b29c7389e50c8c21a3***
Documento generado en 27/08/2020 04:56:24 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete de agosto de dos mil veinte

Rad. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2020 00205** 00

Para los fines legales pertinentes, obre en autos la certificación emitida por la Fiscalía general de La Nación. Por tanto, se fijan como **alimentos provisionales** a favor de Dora Imelda Valbuena Rivera, y a cargo del demandado, una suma igual al **15% del salario devengado** como profesional de gestión III de la prenombrada entidad, cantidad que deberá ser descontada por el pagador y consignada a órdenes de este Juzgado, y con referencia a este proceso, dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. Líbrese oficio.

Asimismo, de existir dineros consignados por concepto de cuota alimentaria, se ordena elaborar la respetiva orden de pago en favor de la demandante.

Finalmente, téngase en cuenta que el 13 de agosto pasado, el señor apoderado judicial de la demandante envío notificación personal con sus anexos al demandado. Por tanto, se ordena a Secretaría controlar términos (Dcto. 806/20, art. 8º).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2020 00205*** *00*

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***34f631936efb7c08f75335f91a45453392c64ef20400adcc88e41d0416c1ace8***
Documento generado en 27/08/2020 04:57:07 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete de agosto de dos mil veinte

Rad. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2020 00278** 00

Téngase por subsanada la demanda. Por tanto, como se satisfacen las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib*., el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal sumaria de custodia y cuidado personal, visitas y fijación de cuota alimentaria instaurada por Julián Fernando Buchelli Aguirre contra Ángela Estefanía Mora Bonilla, respecto de la NNA G.M.B.M.

2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 390 y ss. del c.g.p.

3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

4. Notificar al Defensor de Familia adscrito al Juzgado, y al Ministerio Público.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2020 00278*** *00*

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***5a70417cf2e9665d38619b09f3bd4827da835feb97f1ee1a197c29bc72f1f9c3***
Documento generado en 27/08/2020 04:58:31 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete de agosto de dos mil veinte

Rad. Sucesión, 11001 31 10 005 **2020 00285** 00

Para los fines legales pertinentes, obren en autos las pruebas requeridas en el numeral 3º del auto de 11 de agosto próximo pasado.

Ahora bien, revisada la actuación, se impone requerimiento a Secretaría para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del auto señalado.

También se le impone requerimiento a la parte que apertura la presente causa mortuoria, para que efectué las notificaciones a todos los intervinientes.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2020 00285*** *00*

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***e5440b0fa8675d7dbc425bcc09c08304a0d337dfd6860830e4c7d85e282a3c9a***
Documento generado en 27/08/2020 04:59:05 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete de agosto de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 **2020 00314** 00

Revisada el acta de reparto allegada se evidencia que la solicitud de proceso verbal de declaratoria de unión marital de hecho de Marisol Álvarez Prieto contra Harold Emilio Vera Ramírez, es evidente que ella correspondió al Juzgado 8 de Familia de Bogotá. En consecuencia se ordena remitir al Juzgado homologo las diligencias para su conocimiento. Déjense constancia de su salida.

Ofíciese al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicando lo dispuesto en este auto.

Cúmplase,

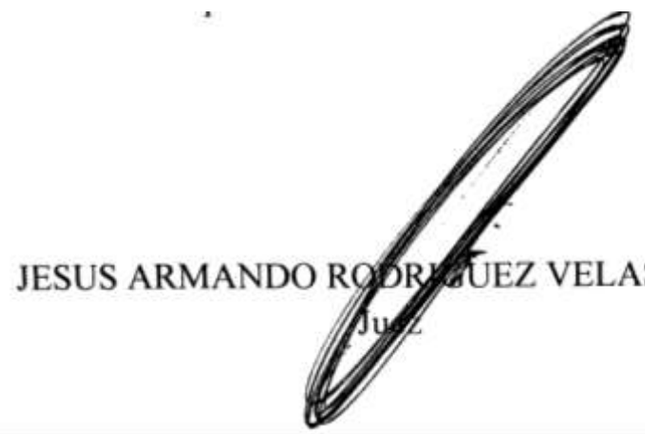

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2020 00314*** *00*

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***1516657a5d1fce014370ebfac6fa6a7e7ef1dc9d4224e26f6ab5fdef7e0cbdb3***
Documento generado en 27/08/2020 04:59:44 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete de agosto de dos mil veinte

Rad. Medida de protección, 11001 31 10 005 **2020 00316** 00

Se admite la consulta de la decisión proferida el 31 de enero de 2020 por la Comisaría 19 de Familia Ciudad Bolívar II de esta ciudad. Por tanto, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

En firme, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Rdo. 11001 31 10 005 ***2020 00316*** *00*

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***a3b255f0bd742b9ffca160fa5074ace367b6ef20ee067ccdf3f17743dff74898***
Documento generado en 27/08/2020 05:00:17 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete de agosto de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 **2020 00318** 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisible la demanda declarativa de unión marital de hecho, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Infórmese el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, aspecto por el que deberá se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento darse a conocer "*la forma como* (…) *obtuvo*" esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue "*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*" (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 1º)

2. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a la totalidad del extremo demandado, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 4º).

3. Exclúyanse las súplicas referentes a la liquidación de la sociedad patrimonial, por no ser acumulables en asuntos de esta naturaleza.

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2020 00318*** *00*

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***137e8a2478116d85c4ee95dacdf833b1a60ef78bac924e7869ce8164e089f6f7***
Documento generado en 27/08/2020 05:00:57 p.m.